



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 7 de marzo de 2024, aprobatorio del «Reglamento de honores y distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Mohedas de la Jara» publicado el 19 de marzo de 2024 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 55, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los honores y distinciones de las entidades locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores, condecoraciones y menciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:



- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- Denominación de calles, edificios públicos y monumentos.
- Mención honorífica especial.

ARTÍCULO 3. Nombramientos

Todas las distinciones tienen un carácter exclusivamente honorífico sin que otorguen ningún derecho administrativo ni económico.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirán las autorizaciones que conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

a) Renuncia de la persona galardonada. La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

b) Revocación de la concesión. El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de las distinciones que se recogen en este Reglamento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados, deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 5. Título de Hijo/a Predilecto/a

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Mohedas de la Jara recaerá en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria o relevante por sus cualidades, méritos personales o servicios prestados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Mohedas de la Jara.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a

La concesión de título de Hijo/a Adoptivo/a recaerá en las personas que, habiendo nacido fuera del Municipio, reúnan las mismas características recogidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a título póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y duración de los títulos

Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de cinco títulos de Hijo/a Adoptivo/a y más de cinco títulos de Hijo/a Predilecto/a, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante y sólo podrá tramitarse nueva propuesta.

Las personas a quienes se otorgue dicho título, que hubieran fallecido al momento de su concesión, no se computarán a los efectos de las limitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior.

Solamente, en supuestos excepcionales, podrá acordarse conceder un número mayor de títulos, si las circunstancias, tienen la importancia extrema para el municipio.

ARTÍCULO 9. Entrega de títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de los diplomas, insignias o placas conmemorativas que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma, insignia o placa de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a contendrá las siguientes menciones:

- Escudo del municipio.
- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona
- Mención a la autoridad que lo concede



CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 10. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Sr./Sra. Alcalde/sa mediante resolución. En el mismo, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar, se nombrará al instructor del procedimiento, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación, como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 11. Instrucción

El Instructor, mediante expediente elaborado al respecto, realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 12. Resolución del expediente

El pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, resolverá si procede, la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 13. Entrega del título

La entrega de las distinciones se efectuará por el Sr./Sra. Alcalde/sa, en acto solemne y público celebrado en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo se entregara a un familiar, si fuese posible.

ARTÍCULO 14. Lugar de honor

Las personas a las que se les conceda el título de Hijo/a Predilecta/a o Hijo/a Adoptivo/a podrán acompañar a la Corporación municipal en los actos solemnes a los que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les este señalado. A tal efecto, el Sr./Sra. Alcalde/sa les enviara una invitación formal, indicando el lugar, la fecha y hora del acto.

CAPÍTULO IV. DENOMINACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

ARTÍCULO 15. Denominación de calles, edificios públicos y monumentos.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas o entidades que reúnan méritos suficientes, ya sea por los servicios o actividades especiales que hayan realizado a favor de Mohedas de la Jara o por su relevancia en los ámbitos culturales, sociales, científicos, deportivos o análogos.

2. La denominación se aprobará en el pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En la misma sesión se acordará la fecha en la que se descubrirá la placa en acto público.

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO DE HONOR Y MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

ARTÍCULO 16. Definición del Libro de Honor

1. En el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara existirá un Libro de Honor, que deberá tener la oportuna diligencia de apertura, indicar en qué fecha fue inaugurado y por qué motivo y deberá estar debidamente foliado y formalizado (Anexo II), en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal. Se identificará "bien claro" quien es el firmante, cargo, en su caso y la fecha.

2. El libro de honor quedara depositado en el despacho del Sr./Sra. Alcalde/sa y custodiado por éste.

3. Así mismo, el Ayuntamiento contará con un Registro en el que se recogerán los extractos de los acuerdos sobre cada nueva distinción concedida, el cual estará a cargo y cuidado de la Secretaria/ Intervención. El Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

4. En cada sección se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y las circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, los méritos que se le atribuyen, la fecha de la concesión y la del fallecimiento, para quienes reciban el distintivo a título póstumo.

**ARTÍCULO 17. Mención honorífica especial**

1. El ilustrísimo Ayuntamiento de Mohedas de la Jara, a propuesta del Sr./Sra. Alcalde/sa, podrá conceder Mención honorífica especial, a aquellos vecinos/vecinas que por sus cualidades, merecimientos o actitudes, relacionadas con el acontecer diario de Mohedas de la Jara o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La Mención honorífica especial, se aprobará por el pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

ANEXO I**ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN**

D./D^a, Secretario/a-Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Mohedas de la Jara.

Certifica:

Que la Corporación municipal, en sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día (fecha completa), acordó por unanimidad o mayoría absoluta: Conceder a D./D^a (o entidad) el título honorífico de por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el título/artículo del Reglamento de honores y distinciones de este Excmo. Ayuntamiento.

ANEXO II**FORMALIZACION DEL LIBRO DE HONOR:**

D./D^a, Secretario/a-Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Mohedas de la Jara.

Certifica:

Que con fecha se formaliza y abre este LIBRO DE HONOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA, en el que podrán plasmar su firma las personalidades que visiten la institución municipal, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica. El Libro de Honor queda depositado en el despacho del Sr. Alcalde/sa, custodiado por el/ella, y velara por su estado, conservación y adecuado uso. Todo lo anteriormente expuesto, según recoge el Reglamento de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Mohedas de la Jara.

Y para que conste firmo la presente formalización, en Mohedas de la Jara, a de de

Mohedas de la Jara, 19 de abril de 2024.–El Alcalde, Miguel Ángel García Ocampos.

N.ºI.-2057